

## RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1090

15 de septiembre de 2022

*“Por la cual se aprueban los lineamientos de Extensión Académica de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*

### EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los literales b), j) y z) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, facultado por el artículo 12 del Acuerdo Directivo No. 071 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en su artículo 120 puntualiza que la extensión *“Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”*
2. Que el Decreto 1330 de 2019, *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”* en su Artículo 2.5.3.2.3.2.7, referente a la relación con el sector externo, indica que la Institución deberá establecer mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado.
3. Que el Plan de Desarrollo Institucional, en su Eje Estratégico #Aprendizaje y línea ##OfertaEducativaUDigital orienta sobre la creación, diseño y desarrollo de un Portafolio de Extensión IU. Digital que enriquezca y se fundamente en el portafolio educativo institucional y cuya oferta sea pertinente, de modo que permita a egresados y a grupos poblacionales priorizados insertarse en el sistema laboral gracias a una formación continuada de alta calidad y con capacidad de adaptación al entorno local, nacional e internacional.
4. Que el Acuerdo Directivo No. 071 de 2020, *“Por el cual se adopta el Estatuto de Extensión y Proyección Social de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital de Antioquia y se deroga el Acuerdo 10 de 2018”*, establece en su artículo 1 que el objetivo de esta línea misional institucional es *“Propiciar la interacción e integración de la Institución con agentes y sectores sociales y comunitarios para aportar al desarrollo de los territorios contribuyendo con la*

*construcción de soluciones conjuntas para la transformación de las sociedades con principios de equidad, transparencia, democratización y empoderamiento de todos los sujetos”.*

5. Que la Extensión Académica se define en dicho Estatuto como una de las líneas de acción de la Extensión y Proyección Social de la IU. Digital, que *“Comprende el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de iniciar, introducir, complementar, actualizar, y formar en aspectos académicos o laborales, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Superior, a través de relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances del conocimiento”.*
6. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia requiere establecer los lineamientos de cada una de las líneas de acción definidas en el artículo 6 del Estatuto de Extensión y Proyección Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Aprobación:** Aprobar los lineamientos de Extensión académica de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

**ARTÍCULO 2. Objetivo:** Con estos lineamientos la IU. Digital pretende permear diferentes comunidades regionales, nacionales e internacionales, mediante una oferta de ciclos formativos que responda a las necesidades de contextos diversos y de diferentes grupos de valor institucionales.

**ARTÍCULO 3. Acciones:** Los presentes lineamientos estarán orientados a:

- a. Diseñar ciclos formativos no conducentes a títulos académicos con componentes de interés vocacional y de interés específico.
- b. Crear, desde las alianzas interinstitucionales, propuestas de encadenamiento y reconocimiento de saberes previos a la educación superior.
- c. Ofrecer formación continua pertinente y actualizada que permita a las diferentes comunidades beneficiarse de ella.

**ARTÍCULO 4. Modalidades:** Las modalidades de formación no conducente a título. Los ciclos formativos cuentan con dos modalidades de acompañamiento, de conformidad con lo definido en la estructura o según la necesidad solicitada:

- a. Auto gestionables, que no requieren un tutor guía para alcanzar los resultados de aprendizaje.
- b. Tutoriados, que por su ruta pedagógica requieren el acompañamiento sincrónico o asincrónico de un tutor.

**PARÁGRAFO:** Para cursos desarrollados de manera presencial o híbrida, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica definir, orientar y supervisar la prestación del servicio educativo, así como los aspectos logísticos y financieros asociados.

**ARTÍCULO 5. Diseño y producción de ciclos formativos:** La oferta de ciclos formativos no conducentes a títulos académicos se definirá de acuerdo con el resultado de los análisis de los documentos estratégicos locales, regionales, nacionales e internacionales para establecer su pertinencia, mercado y demás elementos conexos.

**ARTÍCULO 6. Estructura Académica:** Para efectos de estandarización, la oferta de formación institucional no conducente a título se realizará en estructura de créditos académicos, organizados en cursos de 1, 2 y 3 créditos.

Para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se acogerán las intensidades horarias, configuración de planes de estudio, denominaciones y condiciones de calidad definidas por la ley en la materia.

**PARÁGRAFO 1:** Derivado de la venta de productos y servicios, podrán configurarse procesos de formación de intensidad horaria variable, de acuerdo con las necesidades del solicitante.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando para la consecución de un objetivo institucional se requiera la estructuración de ciclos formativos de intensidad horaria diferente a las establecidas en las modalidades de formación, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica establecer los parámetros de calidad para tal fin.

**PARÁGRAFO 3:** Para contenidos no construidos en la institución, que vayan a operarse a través de convenios y/o alianzas, la Coordinación de Extensión Académica determinará el proceso de validación de contenido.

**ARTÍCULO 7. Diplomaturas y /o ciclos formativos de profundización:** Las diplomaturas y los ciclos formativos que se definan en las facultades como requisitos de grado o contenidos de actualización o profundización para los programas académicos, corresponde a la Coordinación de Extensión Académica gestionar su construcción y su operatividad.

**ARTÍCULO 8. Encadenamiento y/o reconocimiento de saberes:** Le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica, articularse con las Facultades para establecer los esquemas de evaluación para el reconocimiento de saberes previos

certificados en formación no conducente a título que hace parte de la oferta institucional y su encadenamiento con los programas de pregrado propios, así como establecer la misma ruta en las formaciones no conducentes a título realizadas en convenio con otras instituciones cuando ello tenga lugar.

**ARTÍCULO 9. Tarifas:** Le corresponde a la Vicerrectoría de Extensión realizar los estudios técnicos para definir las tarifas de la oferta institucional de los ciclos formativos no conducentes a títulos y articular acciones con los procesos involucrados en el proceso para efectos de cobros y recaudos.

**PARÁGRAFO:** Para los ciclos formativos realizados a través de convenios y/o alianzas, le corresponde a la Coordinación de Extensión Académica definir los costos asociados a diseño, producción de contenidos, certificaciones y demás, las cuales deben definirse en la forma jurídica que corresponda.

**ARTÍCULO 10. Presupuesto:** La Vicerrectoría de Extensión y la Coordinación de Extensión Académica presentarán cada año a las instancias correspondientes, el presupuesto que requiere la Institución para el cumplimiento de las metas previstas de extensión académica.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** Los presentes lineamientos rigen a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y elaboró	Catalina María Gutiérrez Ángel.	23/08/2022
Revisó y ajustó	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	15/09/2022
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	15/09/2022
Revisó y Aprobó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	15/09/2022
Revisó y Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	15/09/2022

Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.